

DIARIO OFICIAL

Año XI.

Bogotá, lunes 7 de junio de 1875.

Número 3,466.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Lei 47 de 1875 (25 de mayo), que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo para transigir una reclamación..... 2913

Lei 48 de 1875 (26 de mayo), que establece un Juzgado nacional de 1.ª instancia en el Territorio de Nevada i Motilones..... 2913

Lei 49 de 1875 (26 de mayo), que dispone la erección de una estatua en honor del General Antonio Nariño..... 2913

Lei 50 de 1875 (26 de mayo), que exime de responsabilidad al ex-Presidente de Panamá, señor Buenaventura Correo..... 2913

Cámara de Representantes — Sesión del día 31 de mayo de 1875..... 2914

SECRETARÍA DE HACIENDA I FOMENTO.

Resolución que adjudica a Serapio Espinosa una estación de terrenos baldíos ubicados en el distrito de Inaguá, en el Estado soberano del Tolima..... 2914

Diligencia de visita practicada por el señor Administrador principal de salinas de Cipaquirá en las salinas de Sesquíle i Tausa, correspondiente al próximo pasado mes de abril..... 2915

SECRET. DEL TESORO I CRÉDITO NACIONAL.

Relación de las operaciones de Caja i Cartera de la Tesorería jeneral de la Union..... 2915

SECRETARÍA DE GUERRA I MARINA.

Nombres de los que hizo el Poder Ejecutivo, por el órgano de la Secretaría de Guerra i Marina, durante el mes de mayo de 1875..... 2915

Relaciones del valor de las encomiendas des-pachadas por las líneas del Sur i del Noroeste el día 1.º del presente..... 2916

PODER JUDICIAL.

Ministerio público..... 2916

Poder Legislativo.

LEI 47 DE 1875
(25 DE MAYO),

que concede autorizaciones al Poder Ejecutivo para transigir una reclamación.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Artículo 1.º Para obviar dificultades i cortar toda cuestión sobre la fijación del déficit a cargo de la Nación en la empresa del ferrocarril de Bolívar, el Poder Ejecutivo promoverá i concluirá, a la mayor brevedad posible, la celebración de un contrato con la Compañía empresaria, reformatorio del de 9 de noviembre de 1867, ciñéndose a las bases siguientes:

1.º Fijación del déficit relativo al 2.º semestre de 1872 i al 1.º i 2.º de 1873 reunidos, en una cantidad que no exceda de diez i nueve mil quinientos diez i nueve pesos cincuenta i cinco centavos (§ 19,519-55);

2.º Prescindencia de las cinco partidas siguientes: trescientos setenta i cuatro pesos i noventa centavos (§ 374-90 cs.); doscientos dos i sesenta (§ 202-60 cs.); doscientos cinco i cincuenta (§ 405-50 cs.); doscientos cuarenta i ocho (§ 248); doscientos cuarenta (§ 240); que juntas asciendan al total de mil cuatrocientos setenta i un pesos (§ 1,471), i que la Compañía ha cargado a la Nación; pero que no son de abono por no referirse a gastos de administración, conservación o servicio del ferrocarril;

3.º Prescindencia también del cargo que se hace a la Nación por los seis mil pesos (§ 6,000) que anualmente paga la Compañía al Estado soberano de Bolívar por la concesión del privilegio; salvo, desde luego, lo que decida el Poder Judicial si la Compañía ocurriere a él. En caso de que por sentencia se declare que dichos seis mil pesos (§ 6,000) deben imputarse a gastos jenerales de la empresa, entónces ellos serán agregados cada año al 65 por 100 de los productos brutos de la empresa, de que habla la base 8.ª para el efecto de computar el déficit a cargo de la Nación;

4.º Necesidad del consentimiento del Poder Ejecutivo para alzar el precio de los fletes i pasajes señalados en la tarifa vijente desde el 1.º de enero de 1873 i publicada en el *Diario Oficial* número 3,205;

5.º Necesidad del mismo consentimiento para poder variar la proporción según la cual se reparte actualmente el precio de los fletes i pasajes entre la empresa del ferrocarril i la de los remolcadores i bongos;

6.º Observancia por esta última empresa, en cuanto al trasporte de pasajeros i cargamentos, del mismo orden de prioridad que se sigue en la empresa del ferrocarril según su reglamento;

7.º Reconocimiento explícito por parte de la Compañía, que la Nación no está obligada a pagar la garantía del 7 por 100 sino sobre el capital de seiscientos mil pesos (§ 600,000) en que se han estimado los gastos de construcción del ferrocarril; i que, por consiguiente, ningún interés tiene que pagar aquella por capitales adicionales invertidos ya, o que en adelante se inviertan, en almacenes de depósito, máquinas, material rodante, &c.;

8.º i última. Fijación de los gastos jenerales de la empresa, para cada semestre, a contar desde el 1.º de 1874, inclusive, en el 65 por 100 del producto bruto de ella. En consecuencia, lo que quede de dicho producto bruto, después de rebajado el 65 por 100, será la cantidad sobre la cual completará la Nación la garantía de su cargo; por manera que el déficit que se pague a la Compañía solo será la cantidad que, sumada con la que reste de dicho producto bruto, hecha la rebaja del 65 por 100, dé cuarenta i dos mil pesos (§ 42,000).

Artículo 2.º Se tendrá como incluida en la lei de Presupuestos para la vijencia económica de 1875 a 1876, la suma que fuere necesaria para dar cumplimiento al contrato que se celebra a virtud de esta autorización, que se confiere por esta lei, el cual no necesita, para llevarse a efecto, de la posterior aprobación del Congreso.

Dada en Bogotá, a veintidós de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.
El Presidente de la Cámara de Representantes,
MANUEL SÁRRIA.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Benjamin Pereira G.

Bogotá, 25 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Union,
(L. S.) S. PÉREZ.
El Secretario de Hacienda i Fomento,
NICOLAS ESGUERRA.

LEI 48 DE 1875

(26 DE MAYO),

que establece un Juzgado nacional de 1.ª instancia en el Territorio de Nevada i Motilones.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Artículo 1.º Se establece un Juzgado nacional de 1.ª instancia en la cabecera del Territorio de la Nevada i Motilones.

Artículo 2.º Habrá un Juez con un Secretario de su libre nombramiento i remoción, por el despacho de los negocios civiles i criminales que ocurran en el Territorio i de los que estuvieren pendientes en la respectiva Prefectura, los cuales serán pasados oportunamente al Juzgado que se establece por el presente lei.

Artículo 3.º El Juez i el Secretario de que trata esta lei gozarán de los sueldos que se les señalan en la lei sobre Presupuestos de Rentas i Gastos para el año económico de 1875 a 1876.

Artículo 4.º La presente lei empezará a surtir sus efectos desde el día 1.º de setiembre del corriente año, para cuya fecha el Poder Ejecutivo habrá dictado los regla-

mentos necesarios para la cumplida ejecución de ella.

Dada en Bogotá, a veintidós de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.
El Presidente de la Cámara de Representantes,
MANUEL SÁRRIA.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Benjamin Pereira G.

—

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 26 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) S. PÉREZ.
El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,
J. SANCHEZ.

LEI 49 DE 1875

(26 DE MAYO),

que dispone la erección de una estatua en honor del General Antonio Nariño.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
CONSIDERANDO:

1.º Que el General Antonio Nariño inició desde 1794 la idea de la emancipación de la República, i reveló a la colonia los "Derechos del hombre";

2.º Que por esto sufrió persecuciones sin número, la ruina de su fortuna i la espatriación durante cinco años;

3.º Que en 1808 tramó la conjuración que debía dar en tierra con el poder peninsular, i descubierta ésta, fué enviado bajo partida de registro a España;

4.º Que en 1813 emprendió la campaña del Sur, venciendo en las batallas campales de PALACÉ (30 de diciembre de 1813), CALIBÍ (15 de enero), JUANAMBÚ (28 de abril), CEBOLLAS (4 de mayo) i TAGINES (9 de mayo de 1814);

5.º Que desbandado su ejército en el ejido de Pasto (11 de mayo), fué hecho prisionero, i después de tres años de cárcel en aquella ciudad i en la de Lima, fué conducido al presidio de Cádiz i de allí al de Ceuta donde permaneció atado a un poste durante cuatro años mas; i

6.º Que si es justo que la República consagre un monumento a sus grandes hombres, a los que por ella lidiaron i sufrieron, es natural que hoy se erija a quien primero inició la idea, i a quien por ella sufrió ruina, persecución i calaña.

DECRETA:

Artículo 1.º En el patio principal del Capitolio de la Nación se levantará la estatua fundada en bronce del prócer de la Independencia, benemérito Jeneral de División Antonio Nariño.

Artículo 2.º En la base del monumento se inscribirán los nombres de los que, en calidad de Capitanes jenerales, dirijieron la sublevación de los comuneros en 1781, i las fechas en que libraron la batalla del Puente-Nacional; aquella en que firmaron la capitulación de Cipaquirá (7 de junio de 1781), i, por último, la del decaruzamiento de los Jefes de la sublevación (30 de enero de 1782).

Artículo 3.º En el pedestal de la estatua se inscribirán los nombres de Francisco Antonio Zee, Pedro Pradilla, José Ayala i Vergara, Luis Rieux, Manuel Fróes, Ignacio Sandino, Sinfaroso Méis, José María Cabal, Enrique Umaña, José María Durán i Pablo Uribe que, como *campesinos* de Nariño, fueron juzgados i sentenciados en 1794 por la publicación de los "Derechos del hombre."

Artículo 4.º Dejando al artista absoluta libertad para la obra que ha de ejecutar, el Congreso desea que la estatua represente a Nariño no como vencedor en un campo de batalla, sino proclamando en la Colonia los "Derechos del hombre"; i dispone que se coloque en el Capitolio, al frente de las Cámaras legislativas, como recuerdo a los Lejisladores para que nunca olviden los Derechos del pueblo; i dominando la plaza pública, para que el pueblo no se olvide de que tiene derecho de reivindicar sus fueros.

Artículo 5.º En el plinto de la estatua se grabará esta inscripción:

A ANTONIO NARIÑO,
PRESIDENTE DE CUNDINAMARCA EN 1812,
VICEPRESIDENTE DE COLOMBIA EN 1821,
PRESIDARIO EN CEUTA DE 1815 A 1820,
LA PATRIA AGRADECIDA.
MDCCLXXV.

Artículo 6.º Destínese de los fondos públicos la suma de veinte mil pesos que se considerará votada en el Presupuesto para dar cumplimiento a la presente lei.

Dada en Bogotá, a veintidós de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

B. CORREOSO.
El Presidente de la Cámara de Representantes,
MANUEL SÁRRIA.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Benjamin Pereira G.

—

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 26 de mayo de 1875.

Publíquese i ejecútese.

(L. S.) S. PÉREZ.
El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores,
J. SANCHEZ.

LEI 50 DE 1875

(26 DE MAYO),

que exime de responsabilidad al ex-Presidente de Panamá, señor Buenaventura Correo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia
DECRETA:

Artículo único. Exímese de toda responsabilidad legal al señor Buenaventura Correo, ex-Presidente del Estado soberano de Panamá, por los siguientes cargos de que actualmente conoce contra él la Suprema Corte de la Nación:

1.º Por la detención en la ciudad de Panamá del señor doctor Carlos Holguin, en su tránsito para el Perú;

2.º Por la posesión dada al señor Francisco Alvarado en el destino de Administrador de Hacienda nacional de aquel Estado, pretermitiendo la formalidad de la fianza previa; i

3.º Por el hecho de haber reconocido al señor Manuel J. Díez, como *Consul británico* en la ciudad de Panamá, contraviniendo a lo dispuesto por el Poder Ejecutivo nacional.

Dada en Bogotá, a veintidós de mayo de mil ochocientos setenta i cinco.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

D. VIANA.
El Presidente de la Cámara de Representantes,
FRANCISCO ARDILA.
El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,
Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,
Benjamin Pereira G.

Poder Ejecutivo nacional— Bogotá, 26 de mayo de 1875. Publíquese y ejecútese. (L. S.) S. PÉREZ. El Secretario de lo Interior y Relaciones Exteriores, J. SÁNCHEZ.

CAMARA DE REPRESENTANTES.

Sesion del dia 31 de mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL CIUDADANO SARRIA.

En la ciudad de Bogotá, el día 31 de mayo de 1875, a las once de la mañana se llamó la lista de los ciudadanos Representantes i no hubo quorum. Hallábanse presentes los señores: Angarita, Arango Tomas, Camacho B, Castillo, Clavijo, Garzon, González V, Guzman, López, Mendinueta, Morales, Obregon, Palau, Restrepo E, Ramirez Eliseo, Ramirez Eulujio, Rodriguez, Sárria, Sáenz, Villa i Vinagre N.

Trascurrido el término reglamentario, se llamó nuevamente la lista i se hallaban también presentes los señores Bermúdez, Amaya Daza, Cásas Rojas, Castro Viola, Escobar, Gutiérrez Bernardo, Gutiérrez M. L., Jimeno C, Lemos Cenon F, Mendoza, Monroí, Molina, Polo, Rico, Serna, Sosa, Suárez, Uribe Ignacio i Uribe Manuel.

Se abrió la sesion. En el curso de ella ocuparon su asiento los ciudadanos Borda, Canal, Jiménez, Moreno, Quijano O, Restrepo G, Rei R, Lemos Carlos i Zapata.

Dejaron de asistir, por estar previamente excusados, los ciudadanos: Arango S. i Martínez Rafael.

Leyóse el acta de la sesion anterior i fué aprobada; firmándose en seguida las correspondientes a los dias 28 i 29 del presente mes.

Púsose en conocimiento de la Cámara una nota del señor Secretario del Senado de Plenipotenciarios, número 162, de fecha 29 del presente, en la cual transcribe una resolusion acordada por ese honorable Cuerpo, escitando a éste para que se sirva reconsiderar el artículo "reformativo del Reglamento, para la correspondencia reciproca de las Cámaras legislativas."

Los infrascritos Representantes por el Estado de Santander i Comisario por el Territorio nacional de Bolívar, sometieron a la deliberacion parlamentaria la proposicion que en seguida se inserta:

"Los infrascritos Representantes por el Estado de Santander i Comisario por el Territorio nacional de Bolívar, se creen en el deber de presentar la expresion de la profunda gratitud que los anima hacia sus honorables colegas del Congreso federal i miembros del Poder Ejecutivo de la Union, por haberse asociado al pueblo santandereano en la inmensa pena que le han producido los desastres ocurridos en el Departamento de Cúcuta, el 18 del presente; i tambien por la espontaneidad i presteza con que han atendido al socorro de aquellas desgraciadas poblaciones. Con tan generosa conducta, han dado un alto e inolvidable ejemplo de fraternidad nacional.

"Trascribese la anterior manifestacion al honorable Senado de Plenipotenciarios i al Poder Ejecutivo federal.

Antonio Clavijo D—Eliseo Ramirez—Eulujio Ramirez—Tomas Arango—Ricardo Obregon—Ramon Angarita—Carlos Lemos—Eusebio Morales—Dámaso Zapata."

Sin discusion se cerró el debate, i la proposicion preinserta mereció la aprobacion unánime de la Cámara. Se comunicó al Senado i al Poder Ejecutivo federal, en virtud de lo dispuesto.

Sucesivamente se consideraron en tercer debate, i fueron aprobados en votacion ordinaria, los proyectos de lei, cuyos títulos a la letra dicen: 1.º "que autoriza al Poder Ejecutivo para tomar suscripciones en la obra de la "Fonografía Española;" i 2.º "reformatoria de algunas disposiciones sobre Aduanas."

Se agotó el órden del dia.

Acto seguido, el ciudadano Sárria fijó la siguiente proposicion:

"Díjase al Senado de Plenipotenciarios, como respuesta a la nota de 29 del presente, transcribiendo la proposicion adoptada en la sesion del mismo dia:

"1.º Que la Cámara resuelve prorogar sus sesiones hasta el dia 3 del mes entrante, en el cual las ocurrirá irrevocablemente, a las tres de la tarde; i

"2.º Que la Cámara espera que el honorable Senado de Plenipotenciarios se ocupará preferentemente en los cuatro dias que

quedarán de sesiones, inclusive el de hoy, en dar evasion a los proyectos de lei "sobre autorizaciones al Poder Ejecutivo para la construccion del ferrocarril del Cauca" i "sobre reformas al Código fiscal," introduciendo alteraciones parciales en la tarifa de Aduanas.

"Comuníquese al Senado i al Poder Ejecutivo."

Puesta en debate, el ciudadano Sosa la modificó así:

"En el primer punto de la proposicion suprimiendo el término fijo de "hasta el 3 del mes entrante &." i en vez de esas palabras, estas: "hasta cuando lo tenga por conveniente."

"I en vez del punto segundo este:

"2.º Que la Cámara espera que el honorable Senado de Plenipotenciarios adopte una resolusion igual."

Acto seguido i luego que se cerró el debate, se negaron, respectivamente, la modificacion i la proposicion principal.

El ciudadano Jimeno C. reprodujo la proposicion primitiva del ciudadano Sárria, con la única variacion de poner las palabras "el 6 del próximo mes" en vez de "el dia 3." Una vez explicada por su autor esta enmienda, fué negada.

Los ciudadanos Zapata, Restrepo E. i Monroí fijaron la siguiente proposicion:

"Siendo el dia de hoy el designado para la clausura de las sesiones del Congreso, por espirar la prórroga últimamente acordada, la Cámara cerrará las suyas a las tres de la tarde de este dia. Comuníquese al Senado i al Poder Ejecutivo."

Al discutirse la mocion antes copiada, el ciudadano Sosa fijó esta otra:

"Suspéndase lo que se discute i considérese lo siguiente:

"Habiéndose designado el dia de hoy para cerrar las sesiones del Congreso, la Cámara resuelve prorogar las suyas hasta el 15 del entrante. Comuníquese al Poder Ejecutivo i al Senado."

La parte que trata de la alteracion previa del órden del dia fué negada; en consecuencia no se consideró lo demas.

Obtenido este resultado, continuó el debate acerca de la proposicion de los ciudadanos Zapata, Restrepo E. i Monroí.

Entónces el mencionado ciudadano Sosa reprodujo la parte de la proposicion negada que habla de suspenderse i agregó como parte principal esta:

"La Cámara resuelve prorogar sus sesiones hasta el 30 del próximo junio."

No habiendo obtenido tampoco la aprobacion de los ciudadanos Representantes, el ciudadano Sárria suscribió lo que a continuacion se copia:

"Suspéndase lo que se discute i considérese la proposicion hecha por el infrascrito, fijándose el 2 del próximo mes para la clausura de las sesiones."

El ciudadano referido compendió todas las razones que lo habian movido a llamar la atencion de los honorables Representantes, hacia la necesidad urgente de expedir en el presente año las dos leyes cuyos proyectos habian sido relacionados en su proposicion, considerándolos de verdadera importancia nacional i de inmediato beneficio para el Estado soberano del Cauca. Concluyó su discurso, manifestando que por lo menos queria que su insistencia en la expedicion de estos actos legislativos, constase como una protesta solemne que hacia en nombre del Estado del Cauca, contra el hecho de quedar sin despacharse en las actuales sesiones los proyectos en referencia.

No habiendo obtenido esta proposicion la aprobacion de la Cámara, los ciudadanos Vinagre N. i Suárez solicitaron que sus votos afirmativos se registraran en el acta.

Volvió de nuevo a considerarse la proposicion, pendiente i el ciudadano Sosa propuso esto, que fué negado por la Cámara:

"Suspéndase lo que se discute i considérese lo que sigue:

"La Cámara resuelve cerrar sus sesiones inmediatamente. Comuníquese al Senado de Plenipotenciarios i no al Poder Ejecutivo."

Inmediatamente el ciudadano Sárria reprodujo la proposicion de que al principio se ha dado cuenta, señalando para la clausura de las sesiones el dia de mañana, i no el 3 del entrante mes.

Corrió igual suerte que las anteriores esta nueva proposicion.

El ciudadano Restrepo E. suscribió esta que fué en definitiva la adoptada por la Cámara:

"Siendo el dia de hoy el designado para la clausura de las sesiones del Congreso, por espirar la prórroga últimamente acordada, la Cámara cerrará las suyas a las dos de la tarde de este dia.

"Comuníquese al Senado i al Poder Ejecutivo."

En virtud de lo acordado, la Presidencia comisionó a los ciudadanos Representantes Ramirez Eliseo i Jimeno C, para que pusieran en conocimiento del ciudadano Presidente de la Union i del honorable Senado de Plenipotenciarios, la próxima clausura de las sesiones del presente año.

Se puso en recesso la Cámara por unos momentos siendo la una i media de la tarde.

Dióse cuenta de un oficio del señor Secretario del Senado de Plenipotenciarios de esta fecha, número 164, por el cual participó que esa Corporacion habia tambien resuelto cerrar sus sesiones a las dos de la tarde de este dia, i nombrado al señor Ignacio Gutiérrez V. como comision de revision de los proyectos, que despues de la clausura, deban pasarse al Poder Ejecutivo.

El señor Ramirez Eliseo, designado para comunicar al Poder Ejecutivo el término de las sesiones del presente año, manifestó a nombre de aquel, su complacencia por la manera como se habia atendido por la Cámara a los trabajos sometidos a su estudio i la promesa de que seria solicitado en dar cumplida ejecucion a sus actos.

El ciudadano Jimeno Collante espuso que habia cumplido su encargo respecto del honorable Senado de Plenipotenciarios. Se nombró al ciudadano Restrepo E. comisionado por parte de la Cámara, de acuerdo con el artículo único, "adicional al Reglamento para la correspondencia reciproca de las Cámaras legislativas," para revisar, en union del honorable Senador, designado al efecto, los proyectos de lei que no han alcanzado a ponerse en limpio, hasta la fecha, i que deban ser remitidos al Poder Ejecutivo para los efectos constitucionales.

El señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, en nombre del ciudadano Presidente de la Union, i en respuesta al Mensaje verbal que se le comunicó, participándole la clausura de las sesiones, felicitó a los ciudadanos Representantes por sus trabajos patrióticos, por la manera como habian llenado sus delicadas atribuciones por la paz, en que al terminar sus tareas, se hallaba la República, en via de un prórrogo adelanto intelectual i económico.

El ciudadano Representante Roberto Suárez, que presidia en esos momentos la sesion, contestó al señor Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores en estos términos:

"Al disolverse la Cámara de Representantes, despues de terminar pacíficamente sus trabajos reglamentarios, es muy justo que yo en su nombre os presente, para que os sirvais transmitir al señor Presidente de la Nacion, la cordial despedida de los delegados del pueblo, i los fervientes votos que a ella acompañan, de que el Gobierno nacional continúe cumpliendo eficazmente las importantes funciones que le han sido encomendadas por el pais.

"La Cámara se complace en esperar que el Congreso de 1876 encontrará a Colombia en el mismo estado de paz i de prosperidad en que la vió al instalarse en este año, i que el fiel cumplimiento de la Constitucion i de las leyes, mantenga inalterable la paz de la República."

Dióse cuenta de un oficio del señor Presidente del Senado de Plenipotenciarios, en el cual avisa que ese honorable Cuerpo no ha tenido a bien acceder a las insistencias de la Cámara respecto de los artículos negados del proyecto de lei "que hace varias reformas i adiciones al Código fiscal."

En seguida el ciudadano González V. propuso, i la Cámara aprobó, lo que se copia:

"Tómense en consideracion las variaciones hechas por el Senado al proyecto de lei "que hace adiciones i reformas al Código fiscal."

En tal virtud fueron leídos i votados uno a uno, los artículos 3.º 5.º 6.º i siguientes hasta el 12, resultando todos ellos negados, de acuerdo con aquella corporacion, que habia insistido en suprimirlos.

La Presidencia encargó al Secretario que pasara la nota del caso.

"Los ciudadanos Quijano O, Rei R, Borda, Lemos Cenon Fabio, Restrepo E, Restrepo G, Molina, Rodriguez, Jimeno C, Suárez i Sosa, suscribieron la siguiente mocion:

La Cámara de Representantes de un voto de pública aprobacion al señor Secretario Benjamin Pereira G. por la inteligencia, celo i consagracion con que ha desempeñado el empleo de Secretario de esta Corporacion."

Esta proposicion fué aprobada por unanimidad de votos, lo que se hace constar a solicitud del ciudadano Quijano O.

Los ciudadanos Quijano O, Palau, Restrepo E. i Lemos Cenon Fabio, propusieron lo que se copia, que igualmente obtuvo unánime aprobacion:

"La Cámara de Representantes estima en alto grado i aplaude el celo, inteligencia i laboriosidad con que la Legacion colombiana en Caracas, encargada a los señores doctor Manuel Murillo (Ministro) i Aureliano González Toledo (Secretario), ha sostenido i defendido los derechos territoriales de la República; i escita al Poder Ejecutivo para que dirija las protestas de estilo i dicté las medidas convenientes, para dejar a salvo nuestros derechos vulnerados por el decreto orgánico de la provincia de Amazonas, i por aquel en que se ordena la fundacion de un distrito venezolano en nuestro territorio del Guainia, así como por las usurpaciones que ha ejecutado el Brasil en las márgenes del Caquetá, del Putumayo i de los tributarios de ambos."

El señor Secretario del Tesoro i Crédito nacional devolvió con la sancion del Poder Ejecutivo, la lei 55, "que reformamos los artículos 1.º de la lei 15 i 4.º de la 56 de 1874."

En observancia de los artículos 337 i 338 del Reglamento se hace constar:

1.º Que esta es la última acta de la Cámara de Representantes en las sesiones de 1875; i

2.º Que ha sido adoptada i que se firma, inmediatamente antes de la clausura de las referidas sesiones.

El Presidente, ROBERTO SUÁREZ.

El Secretario, Benjamin Pereira G.

Secretaría de Hacienda i Fomento.

RESOLUCION que adjudica a Serapio Espinosa una extension de terrenos baldios ubicados en el distrito de Ibagué, en el Estado soberano del Tolima.

Despacho de Hacienda i Fomento—Bogotá, 15 de mayo de 1875.

Examinado el expediente promovido por Serapio Espinosa, para obtener la adjudicacion de un terreno baldio en el punto denominado "Gallego," montaña del Quindío, distrito de Ibagué; rectificada la mensura del plano, que se ha encontrado exacta, i hallándose en todo lo demas arreglado a las disposiciones vijentes sobre la materia, el Poder Ejecutivo resuelve:

Aprobábase la resolusion dictada el 2 de marzo próximo pasado por el Gobernador del Estado soberano del Tolima, por la cual se adjudican al señor Serapio Espinosa 464 hectaras, 9,150 metros cuadrados de tierras baldias en el punto denominado "Gallego," montaña del Quindío, distrito de Ibagué, dentro de los siguientes linderos: desde la boca de la quebrada de "Gallego," ésta arriba, hasta su nacimiento; y de aquí linea recta al alto de "Arrayanil;" de aquí, linea recta al alto del "Tigre;" de aquí una linea normal a la quebrada del "Tigre;" ésta abajo hasta su confluencia en el rio "Tocheico;" i éste abajo hasta la boca de la quebrada "Gallego," primer lindero.

Si dada la posesion de las tierras se denuncia i comprueba que hai un escodente sobre las adjudicadas, dicho escodente volverá al dominio de la Nacion, i el denunciante tendrá derecho a que se le adjudique de preferencia a cualquiera otro peticionario conforme al artículo 940 del Código fiscal.

El interesado deberá solicitar la posesion de las tierras que se le adjudican, ante el Juez que para darla fuere competente, conforme al capítulo 6, § título 11, Código judicial. Esta posesion deberá darse con citacion de un Agente de Hacienda o del Ministerio público que represente al Gobierno de la Union para los efectos del artículo 930 del Código fiscal.

Es un deber del funcionario encargado de dar la posesion, mantener en sus derechos a los pobladores i cultivadores que a la fecha se hallen establecidos en las mencionadas tierras con arreglo al artículo 933 del Código fiscal. En consecuencia, tales individuos no podrán ser perturbados en el uso i goce de su propiedad.

Cualquiera contravencion a este respecto en que llegase a tener conocimiento el Poder Ejecutivo nacional del Estado, haria nula i de ningún valor la presente adjudicacion en la extension correspondiente a los cultivadores que tengan derechos adquiridos.

Desglósense i canceléense los siguientes títulos presentados para el pago:

Dos honos territoriales, serie A, números 3,694 i 3,720, por valor de 600 hectaras cada uno..... 1,200 Resultando un escodente de setecientas